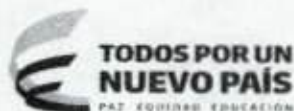




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 13/12/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501629531



Señor
Representante Legal
ARANSUA S.A.S
CALLE 26 No 85 D - 55
SAN ANTONIO DE TENA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 67368 de 13/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del 67368 13 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 09892 del 10 de abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial ARANSUA S.A.S identificada con NIT. 9003373648.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 09892 del 10 de abril de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa ARANSUA S.A.S, con base en el informe único de infracción al transporte No. 15330568 del 24 de agosto de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, que indica "Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos," del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, "Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato".
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por correo electrónico el 12 de abril de 2017.
3. El Representante legal, presentó escrito de descargos, el día 10 de julio de 2017 bajo el radicado No. 2017-560-059855-2. Sin embargo, este Despacho el verificar la fecha en la que fue presentado encuentra que supero el término establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes,

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.09892 del 10 de abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ARANSUA S.A.S identificada con NIT. 9003373648.

pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo esté autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40¹ y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 15330568 del 24 de agosto de 2016.

6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico de la transgresión a las normas de transporte. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

¹Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

²Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.09892 del 10 de abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ARANSUA S.A.S identificada con NIT. 9003373648.

Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 15330568 del 24 de agosto de 2016

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ARANSUA S.A.S identificada con NIT. 9003373648 ubicada en la Calle 26 85 D 55, de la ciudad de SAN ANTONIO DE TENA - CUNDINAMARCA., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

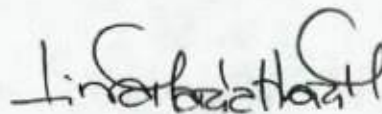
ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ARANSUA S.A.S, identificada con NIT. 9003373648, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

67368

13 DIC 2017

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Previó: Juan Felipe Torres- Abogado Contratista Grupo IUIT
Revisó: Enka Fernanda Pérez- Abogada contratista Grupo IUIT
Aprobó: Coordinador Grupo IUIT - Carlos Andres Alvarez M

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No. 71-1

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.09892 del 10 de abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ARANSUA S.A.S identificada con NIT. 9003373648.

Index

Ir a Página RUES anterior (<http://www.cancerglobal.org.co/RUES/Web>)

Guía de Usuario (<http://www.ruesca.es/GuiaUsuarioPublico/index.html>)

Cámara de Comercio (Home/Directorio/Renovación)

[Qu'est-ce que l'ES?](#) (/Home/About/)

👤 andreavalcarcel@supertransporte.gov.co



La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Siga

Camara de comercio

CARTAGENA

Identificación

NIT 900337364 - 8

REGISTRO MERCANTIL

 Registro Mercantil

Numero de Matricula	32409612
Ultimo Año Renovado	2017
Fecha de Renovacion	20170224
Fecha de Matricula	20100201
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelacion	00000000
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	

Información de Contacto

Municipio Comercial	CARTAGENA / BOLIVAR
Dirección Comercial	Carrera 29 42 PISO 1 LOCAL 1
Teléfono Comercial	00000000000000000000000000000000 00000000000000000000000000000000
Municipio Fiscal	SAN ANTONIO DE TENA / CUNDINAMARCA
Dirección Fiscal	Calle 26 85 D 55



Teléfono Fisco
 Privado

Telefone Fiscal: 0800 00 11 11
E-mail: Benvenuto.andrea@alcatraz@supertransporte.gov.co | t/Manager
Orlando

Cerrar Sesión

1/12/2017

Index

Volver a la Página RUES anterior (<http://www.serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/RUES/Web>)

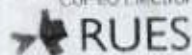
Guía de Usuario (<http://www.serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html>)

Cámara de Comercio (/Home/DirectorioRemovido)

¿Qué es el RUES? (/Home/About)

andreevaldarcel@supertransporte.gov.co

Correo Electrónico Fiscal



Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales



Razon Social ó Nombre

NIT ó Núm Id.

- ARANSIA
- ARANSIA S.A.S
- ARANSIA SAS TRANSPORTE ESPECIAL Y DE CARGA VISTA HERMOSA

Mostrando registros del 1 al 3 de un total de 3 registros

Anterior ☐ Siguientes

[Comprar Certificado \(<http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer/>\)](http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer/)

[Representantes Legales](#)

Actividades Económicas

4921 Transporte de pasajeros

Certificados en Línea Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal \(/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara-09&matricula-0032409612&tipo-08090000\)](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil \(/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara-09&matricula-0032409612&tipo-08090000\)](#)



ENLACES RELACIONADOS

- Sitio Web de Confecameras (<http://www.confecameras.org.co/>)
- Reporte de Existencia del Estado - RUP (<http://www.confecameras.org.co/>)
- Sitio Web de Calificación Mercantil (<http://www.confecameras.org.co/>)
- Sistema Nacional de Emisión y Control de los Municipios y Cámaras de Comercio (<http://www.confecameras.org.co/>)
- Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de los Municipios y Cámaras de Comercio (<http://www.confecameras.org.co/>)

[Cerrar Sesión](#)



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: ARANSUA S.A.S.
MATRICULA: 09-324096-12
DOMICILIO: CARTAGENA
NIT: 900337364-8

MATRÍCULA MERCANTIL

MATRÍCULA MERCANTIL NO.: 09-324096-12
FECHA DE MATRÍCULA: 2010/02/01
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2017
FECHA DE RENOVACIÓN: 2017/02/24
ACTIVOS: \$1,110,804,000

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIR. DOMICILIO PRINCIPAL: Carrera 29 42 PISO 1 LOCAL 1
MUNICIPIO: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
TELÉFONO COMERCIAL 1: 6550714
CORREO ELECTRÓNICO: omaremoreno@hotmail.com

DIR. NOTIFICACIÓN JUDICIAL: Calle 26 85 D 55
MUNICIPIO: BOGOTÁ, CUNDINAMARCA, COLOMBIA
TELÉFONO NOTIFICACIÓN 1: 3004735
CORREO NOTIFICACIÓN: aransuasastran@outlook.es

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4921: Transporte de pasajeros

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
5229: Otras actividades complementarias al transporte

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS

CONSTITUCIÓN: Que por documento privado del 1 de Febrero de 2010, otorgado en Bogotá, inscrito inicialmente en la Cámara de Comercio de Neiva el 2 de Febrero de 2010, y posteriormente en la Cámara de Comercio de Cali el 21 de enero de 2013, y por último en esta Cámara de Comercio el 17 de Enero de 2014, bajo el número 98,265 del Libro XI del Registro Mercantil, se constituyó una sociedad por acciones simplificada de naturaleza comercial denominada:



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501629531



Bogotá, 13/12/2017

Señor
Representante Legal
ARANSUA S.A.S
CALLE 26 No 85 D - 55
SAN ANTONIO DE TENA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 67368 de 13/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

Representante Legal y/o Apoderado
ARANSUA S.A.S
CALLE 26 No 85 D - 55
SAN ANTONIO DE TENA - CUNDINAMARCA

432

Superintendencia de
Puertos y Transportes
Calle 37 No. 286-21 Barrio
La Estrella

REMITENTE

Nombre Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 286-21 Barrio
La Estrella

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11131395

Envío: RNE78494773CO

DESTINATARIO

Nombre Razón Social:
ARANSUA S.A.S

Dirección: CALLE 26 No. 85 D - 55

Ciudad: TENA

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

20/12/2017 15:11:16

Mé: Transporte Lic de carga 000206
del 20/05/2011

472

Motivos de Devolución

☐ Desconocido	☒ No Existe Número
☐ Retenido	☐ No Reclamado
☐ Cerrado	☐ No Contactado
☐ Fallecido	☐ Apellido Claveado
☐ Fuerza Mayor	

Fecha 1: 28 DIC 2017

Nombre del distribuidor: *Versuelo Pierra*

CC: *Terac G. 20685979*

Observaciones: *esa dirección*

DISTRIBUIDORA

